

Ley de la “Feria Puertorriqueña ‘Dulce Sueño’ de Caballos de Paso Fino”

Ley Núm. 106 de 10 de abril de 2003

Para designar el primer, fin de semana del mes de marzo de cada año como la fecha anual para la celebración de la Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" de Caballos de Paso Fino.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Dulce Sueño" fue el más grande, orgulloso y hermoso caballo que ha dado Puerto Rico. Padre y arquitecto de la raza de caballo de Paso Fino puertorriqueña. Este bello ejemplar representa para los puertorriqueños nuestros sueños e ideales de cómo debe ser un caballo de bellas formas y un paso fino; y, que además no le imprima ningún tipo de movimiento al cuerpo de su jinete.

Ya hace más de 20 años que se viene celebrando la feria puertorriqueña en honor a tan recordado ejemplar; y la misma se celebra coincidentemente durante los primeros días del mes de marzo de cada año, estableciéndose así una tradición anual muy esperada.

La Asamblea Legislativa debe declarar de manera definitiva la celebración anual de la Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" de Caballos de paso fino durante el primer fin de semana del mes de marzo de cada año.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5159 Inciso (a)]

Designar el primer fin de semana del mes de marzo de cada año como la fecha anual para la celebración de la Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" del Caballo de paso fino.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5159 Inciso (b)]

El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, emitir anualmente la correspondiente proclama, anunciando la celebración de la Feria y exhortando al pueblo de Puerto Rico a participar en todas las actividades que se lleven a cabo como parte de ésta.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(RECREACION Y DEPORTES\)](#).